

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
 Provincia..... 8,50 " " "
 Extranjero..... 10,00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9.)

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Don Celestino Gerardo Alvarez Uría, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo y Secretario de la Excelentísima Diputación provincial.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Junio último:

	Ptas Cs.
Ración de pan de 70 decágramos.....	0,32
Idem de cebada de 6,9375 litros.....	1,31
Idem de paja de 6 kilogramos.....	0,59
Idem de yerba de 12 idem... ..	0,93
Litro de aceite.....	1,57
Kilogramo de carbón.....	0,16
Quintal métrico de leña.....	3,87
Kilogramo de carne.....	2,12
Litro de vino.....	1,05

Y para que conste y obre los efectos prevenidos expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente en Oviedo á 8 de Julio de 1916.—Gerardo Alvarez Uría, —Visto bueno.—El Vicepresidente, José García Gonzalez.

R. al núm. 7.540

ANUNCIO

La expresada Corporación en sesión del día 1.º del corriente, aprobó el pliego de condiciones para la subasta del suministro de ropas y telas con destino á los asilados del Hospital provincial de esta ciudad, hallándose aquél de manifiesto en la Secretaría de dicha Comisión los días hábiles de oficina, comprendiendo los artículos precios y demás objetos de la misma.

Lo que se hace público en este diario oficial á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; á fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que se crean pertinentes acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndole que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo, 4 de Julio de 1916.—P. A de la C. P., el Vicepresidente, José García Gonzalez.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 7.542

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de Marzo del año actual, se anuncian para su provisión en Maestros y en Maestras que tengan derecho á reingresar en el Magisterio como comprendidos en el artículo 33 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, así como en los interinos que figuren con derecho á obtener colocación en propiedad, según listas definitivas publicadas por la Superioridad en la Gaceta de Madrid, las siguientes Escuelas nacionales, con el sueldo

anual de 625 pesetas, que han resultado desiertas en el concurso rápido de traslado de Abril último.

Escuelas para Maestras

Vega de Gordón, en la Pola de Gordón, en León, mixta.

Escuelas para Maestros

Barcia, Luarca, en Oviedo, de niños.

Los Callejos, Llanes, en idem, mixta.

Cores Villar, Somiedo, en idem, idem.

Humedal-Moro, Piloña, en idem, idem.

Río-Aller, Aller, en idem, idem.

Riospaso, Lena, en idem, idem.

Siones, Oviedo, en idem, idem.

Soto de los Infantes, Salas, en idem, idem.

Bariones, Cimanos de la Vega, en León, idem.

Celada de Cea, Joara, en idem, idem.

Ciguera, Salamón, en idem, idem.

Felechares, Castroalbón, en idem, idem.

Pozos, Truchas, en idem, idem.

Riofrio, Quintana del Castillo, en idem, idem.

Ventosilla, Rodiezmo, en idem, idem.

Villalibre del Bierzo, Priaranza del Bierzo, en idem, idem.

Advertencias

1.^a Pueden tomar parte en este concurso, como queda dicho, los Maestros y Maestras comprendidos en el artículo 33 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, ó sea, aquellos que, después de prestar servicios en Escuela de 625 pesetas ó de inferior dotación, se encuentren fuera de la enseñanza y no estén incapacitados para ejercerla por expediente gubernativo ó sentencia, advirtiéndose que no necesitan rehabilitación para solicitarla.

2.^a Asimismo podrán mostrarse aspirantes al presente concurso los Maestros y Maestras interinos, á quienes de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 25 de Agosto de 1911 y Reales órdenes de 21 de Febrero de 1913 y 3 de Marzo de 1915, les ha sido recono-

cido derecho á ingreso en propiedad, según relaciones definitivas publicadas en la *Gaceta de Madrid* por la Dirección General de primera enseñanza.

3.^a El plazo para solicitar las antedichas escuelas es de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la repetida *Gaceta de Madrid*.

4.^a Los Maestros y Maestras comprendidos en el citado artículo 33 deberán presentar instancia dirigida al Ilustrísimo señor Rector de esta Universidad y hoja de servicios certificada dentro del plazo de convocatoria, haciéndose constar en ella el extremo de no hallarse incapacitados para el ejercicio de la enseñanza y haberles sido admitida la renuncia de la última Escuela servida en propiedad, por la Autoridad competente.

5.^a Los Maestros y Maestras interinos presentarán igualmente instancia dirigida como los anteriores, haciendo constar al margen de la misma el número que ocupen en las relaciones definitivas de la Superioridad ó la fecha de la *Gaceta* en que aparezca la rectificación á dichas relaciones que pueda afectarles.

Tanto unos como otros aspirantes deberán relacionar al margen de la instancia las Escuelas que soliciten por el orden de preferencia que las deseen, expresando con claridad sus nombres, Ayuntamiento y provincia á que corresponden.

6.^a Todos los aspirantes deberán acompañar á sus instancias certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, pudiendo los interinos que se hallen en el ejercicio de la enseñanza suplir aquel documento con hoja de servicios cerrada y certificada dentro del plazo de la convocatoria.

7.^a Con arreglo á lo prevenido en la orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de 31 de Marzo del año actual, los Maestros y Maestras interinos que soliciten en esta nueva convocatoria en dos ó más Rectorados, dirigirán la solicitud en papel de undécima clase al Rectorado que, en primertérmino, les convenga, acompañando la antedicha certificación de Penados, y

para acudir á los Rectorados restantes será suficiente elevar á éstos instancia en papel de 10 céntimos, consignando en ella el Centro universitario al cual remitieron el repetido certificado de Penados, siempre que dicho documento no esté expedido, cuando menos, con tres meses de anticipación.

8.^a Los expedientes se remitirán directamente al Rectorado.

9.^a De conformidad con lo dispuesto en el número 2.^o de la citada Real orden de 3 de Marzo último, los Maestros que soliciten Escuela las por reingreso serán preferidos á los interinos. El orden de colocación de los primeros en las propuestas será el que resulte del tiempo de servicios que cuenten en el Magisterio público desde la fecha de su primera posesión, si ya entonces se les había expedido el título profesional correspondiente, y si no, desde la fecha de éste ó de la consignación de derechos para su expedición.

Para la colocación de los interinos se tendrá en cuenta el número que ocupan en las relaciones definitivas de la Superioridad, de no existir rectificación.

10. Los Maestros y Maestras que obtengan Escuelas por reingreso ó por figurar en las relaciones de interinos, con derecho á obtener plaza en propiedad y soliciten en diferentes Rectorados, vendrán obligados á posesionarse de la primera Escuela que se les adjudique, según anuncio que éstos habrán de publicar en la *Gaceta de Madrid*, quedando nulos los restantes nombramientos que pudieran lograr en otros distritos universitarios.

El no posesionarse dentro del plazo reglamentario de la primera Escuela que les sea adjudicada, implica la pérdida del derecho, sin ulterior recurso.

11. No se admitirán peticiones condicionales ni establecer orden de preferencia entre los distintos Rectorados, y los aspirantes expresarán con claridad en su instancia el punto donde residan, á los efectos de notificación del nombramiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose finalmente que la falta de cumplimiento por los aspirantes de las condiciones y requisitos expresados y

demás consignados en las disposiciones vigentes será motivo de exclusión.

Oviedo, 30 de Junio de 1916.—
El Vicerrector, Jesús Arias de Velasco.

(Gaceta del día 6)

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Miranda

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica, colonia, pecuaria y urbana para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que consideren justas en el indicado plazo.

Belmonte 30 de Junio de 1916.—
El Alcalde, Marcelo Gonzalez Río.

R. al núm. 7.539

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Llanes

D. Francisco Bernaldo de Quirós y Mier, Juez municipal de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de juicio verbal de faltas seguidas á virtud de denuncia de la Guardia civil por hurto de leña en la finca denominada Meñaca, propiedad de D. Manuel Rivero Soberón, en que aparecen como denunciados los vecinos de Bojes, término de Ribadedeva, Francisco Alvarez Ruiz, Basilia Puerto Ruiz, Juan Antonio y María Berbes, la de Santurte Hortensia Gutierrez Martinez, y los ausentes en ignorado paradero Isaac y Ramón Gutierrez Martinez, á los cuales se acordó citar por medio del presente edicto, bajo los apercibimientos y derechos del artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para la celebración de este juicio, que tendrá lugar el día veintisiete del corriente, á las diez, y en el local de este Juzgado.

Y para que sirva de citación á

á los aludidos ausentes, expido el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Llanes á tres de Julio de mil novecientos dieciseis.—Francisco Bernardo de Quirós.—Por su mandado, el Secretario, José Castañón.

R. al núm. 7.527

El Licenciado D. Aurelio Novoa de los Ríos, Juez municipal de este término de Llanes, en funciones de Juez de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se promovió expediente por D. José Gavito Perez, vecino de Poó, en este concejo, para acreditar la posesión en que se halla desde Mayo de mil novecientos catorce de la mitad de una casa de vivir proindivisa con los herederos de D. Hilario Hano, que lo son don Bernardo, D. Hipólito y D.^a Manuela Hano Romano, radicante en dicho pueblo de Poó, barrio de Antegi, señalada con el número cincuenta y dos de población, y mide toda ella ciento cincuenta metros cuadrados de superficie; lindando al Este, izquierda, Manuel Quintana, Sur entrada á la misma y camino, Norte, espalda, camino, y Oeste, derecha, Marqués de Gastañaga, cuya mitad adquirió el solicitante por compra privada á D.^a Damiana Romano de la Fuente.

En su consecuencia y en virtud de lo acordado en providencia de este día, se cita y llama á los condueños de la finca D. Bernardo y D. Hipólito Hano Romano, ausentes con paradero ignorado, que no han sido oídos en la información, para que en el término de sesenta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan comparecer y oponerse en el expediente, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aprobará y mandará inscribir la posesión, sin perjuicio del derecho que les corresponda.

Y para que se haga público se expide el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes á quince de Junio de mil novecientos dieciseis.—

Aurelio Novoa.—El Secretario, Félix F. Vega.

R. al núm. 7.536

Juzgado de Degaña

Por haber aparecido en el número de ayer el encabezado de esta sentencia con un error, se reproduce en el de hoy debidamente rectificada.

D. Sebastián Alvarez Fernandez Secretario del Juzgado municipal de Degaña.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva de la misma dice así:

Sentencia:

En la villa de Degaña, á once de Febrero de mil novecientos dieciseis, los Sres. D. Daniel Gonzalez Perez, Presidente accidental, don Demetrio Garcia Anton y D. Santiago del Río Alvarez, adjuntos del Tribunal municipal, han visto y examinado detenidamente las anteriores diligencias de juicio verbal, seguidas ante este Tribunal á instancia de D. Felipe Gabela, vecino de esta villa, contra D. Romualdo Alvarez y Alvarez y su esposa Florina Roson Lopez; y

Fallamos:

Que debemos de condenar y condenamos á los demandados don Romualdo Alvarez y doña Florina Rosón, para que en el término de tercer día paguen al demandante D. Felipe Gabela, las cincuenta y cinco pesetas cincuenta céntimos de principal con más el interés vencido y que venza hasta no verificar el completo pago á razón del seis por ciento, con más al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta no verificar el completo pago, y declaramos firme el embargo practicado.

Y por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, cuyo encabezado y parte dispositiva de la misma se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que

sirva de notificación á los demandados rebeldes, á no ser que se opte por la notificación personal, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Daniel Fernandez.—Demetrio Garcia.—Santiago del Río.

Publicación:

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Presidente del Tribunal municipal que lo autoriza y en el mismo día, como Secretario certifico.—Ante mí, Sebastián Alvarez F.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente con el visto bueno del señor Juez accidental en Degaña á veintiocho de Junio de mil novecientos dieciseis.—Sebastián Alvarez.—V.º B.º—Daniel Gonzalez.

R. al núm. 7.535

Juzgado de Laviana

D. Agapito León y Fernandez, Secretario judicial del Juzgado de Laviana, por ausencia de mi compañero D. Manuel Alvarez Rodriguez.

Doy fé: Que en el sumario por hurto seguido contra José Alvarez Gonzalez (a) Caso, vecino de La Junera de Sama, la Audiencia provincial de Oviedo, con fecha trece de Junio último, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallamos

Que debemos de absolver y absolvemos á los procesados José Alvarez Gonzalez (a) Caso, Laureano Torre Gonzalez (a) Torrijo, Constantino Sanchez Perez y Fernando Braña Zapico de los delitos objeto de esta causa, declarando las costas de oficio.

Así resulta de la sentencia á que me refiero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de notificación en forma al procesado José Alvarez Gonzalez (a) Caso, extiendo el presente que firmo en Pola de Laviana á seis de Julio de mil novecientos dieciseis.—Agapito León.

R. al núm. 7.516

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GONZALEZ GARCIA, José, hijo de Celestino y de Benigna, natural de Bañeces, provincia de Oviedo, de veintidos años de edad, domiciliado últimamente en Las Regueras, procesado por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Oviedo para su destino á Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor D. Nicolás Moreno de Monroy y Gil, primer Teniente de Caballería con destino en el Regimiento Lanceros de España, de guarnición en Burgos.

7.529

D'ALMEIDA VENTURA, Manuel, apodado el Portugués, hijo de Manuel y de Ana Joaquina, natural de Mastuzintros (Oporto-Portugal), soltero, marinero, de 27 años, de regular estatura, complexión robusta, ojos pardos, pelo negro, barba y bigote afeitado, tiene amputado el primer falange del dedo pulgar de la mano izquierda y una cicatriz en la cabeza encima de la oreja izquierda, viste traje completo de mahón, pañuelo al cuello, alpargatas blancas y gorra clara, domiciliado últimamente en Castropol, Oviedo, procesado por maltrato al Contramaestre del bergantin goleta «Antonia»; comparecerá en término de quince días ante el Teniente de Navío D. José María Lleó é Ibars, Juez

instructor de esta causa, con residencia en Valencia.

7.530

VELAZQUEZ VELAZQUEZ, José, natural de la Vega de Soto, en el término de Salas, de este partido, de estado casado, profesión labrador, de 29 años, hijo de Manuel y Florentina, estatura regular, rubio, con un poco de bigote, viste como del país, domiciliado últimamente en la Vega referida, procesado por tentativa de estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Belmonte, para ser indagado y constituirse en prisión.

R. al núm. 7.523

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

VILLAVICIOSA

A D. Bernardo Garcia, mayor de edad, casado y vecino del barrio de Poreño, de la parroquia de Celada, en este concejo, le desapareció un caballo del monte de Arbazál, de las señas siguientes:

Edad tres años, color pelicano, de seis cuartas abundantes, sin herrar, con una estrella en la frente y esquilada la cabeza.

Villaviciosa, 3 de Julio de 1916.—El Alcalde, Manuel Prida.

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA.—GIJON

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 8.736, de pesetas nominales 3.000 en Obligaciones del Tesoro al 4,75 por 100, expedido por esta Sucursal el 31 de Julio de 1915, á nombre de D. Graciano Garcia y Garcia, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción primera de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, según determinan los artículos 6 y 28 del Reglamento de este Banco, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el duplicado del primitivo resguardo, quedando éste anulado y el Banco exento de toda responsabilidad.

Gijón, 8 de Julio de 1916.—El Secretario, M. Heras.

Esc. Tip. del Hospicio provincial